

INCIDENTE DE RECURSO DE APELACIÓN DE MULTA RESOLUCIÓN SCI N° 82/2011, EN AUTOS CARATULADOS "BOLDT S.A. Y CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156". MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS – SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR – COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. (CAUSA N° 62.028. ORDEN N° 24.125. SALA "B").

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012.

**VISTOS:**

El recurso de apelación cuya copia obra a fs. 35/65 de este incidente, interpuesto por la representación de BOLDT S.A. contra la resolución N° 82/11 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, cuya copia obra a fs. 17/21, también de este legajo, por la cual se dispuso "...ARTÍCULO 1°.- *Impónese a la firma BOLDT S.A. en el Expediente S01:0319607/2010 caratulado 'BOLDT S.A. Y CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. S/NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC. 847)' una multa diaria de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) contados desde el día 17 de diciembre de 2010 -primer día hábil posterior a la fecha de notificación de la Resolución SCI N° 538 de fecha 16 de diciembre de 2010- hasta la fecha del dictado de la presente resolución a los efectos de determinar una suma líquida exigible que arroja un monto de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.650.000)...*".

Las presentaciones de fs. 112/133, 134/144 vta. y 145/157 vta., por las cuales las representaciones de BOLDT S.A., de CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. y del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, respectivamente, informaron por escrito con anticipación a la audiencia señalada a fs. 105 a los fines previstos por el art. 454 del C.P.P.N.

**Y CONSIDERANDO:**

1°) Que, por las actuaciones principales a las cuales corresponde este incidente (expediente N° S01:0319607/2010, caratulado: "BOLDT S.A. Y CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156", del registro de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, dependiente de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía

y Finanzas Públicas de la Nación), se tramita la notificación a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia efectuada por la representación de BOLDT S.A., en los términos del art. 8 de la ley 25.156, del contrato de arrendamiento de los activos industriales de propiedad de CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. suscripto el 27 de agosto de 2010 entre BOLDT S.A. y el síndico designado en el expediente por el cual tramita la quiebra de CICCONE CALCOGRÁFICA S.A.

2º) Que, por el contrato mencionado por el considerando anterior, el síndico designado en el expediente caratulado "CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. S/QUIEBRA", que tramita en el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 15, actuando en representación de CICCONE CALCOGRÁFICA S.A., en los términos de los arts. 107, 109, 179, 185, 186, 203 y ccs. de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, arrendó a BOLDT S.A. por el término de un año, contado a partir del día 27 de agosto de 2010, todas las cosas muebles e inmuebles que componen la planta industrial de la fallida y cedió el derecho a la explotación de aquellos activos industriales, incluida la administración del personal existente (a excepción del personal jerárquico), a cambio de un precio en dinero de \$ 4.000.000, más el Impuesto al Valor Agregado y los costos que demande la explotación (sueldos, insumos, seguros, vigilancia, etc.).

3º) Que, la suscripción del contrato mencionado por el considerando anterior fue autorizada expresamente por el señor juez que entiende en los autos caratulados "CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. S/QUIEBRA", en trámite en el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 15, mediante la resolución de fecha 25 de agosto de 2010, por la cual se resolvió: "...a. Autorizar a la sindicatura actuante en la quiebra de Ciccone Calcográfica S.A. a suscribir el contrato de locación propuesto por Boldt S.A....b. Efectuada la suscripción del contrato, la sindicatura procederá a la inmediata entrega de los bienes incluidos en el contrato de locación a Boldt S.A. y deberá informar de ello al Tribunal dentro de las veinticuatro horas. c. Boldt S.A. deberá acreditar en autos y dentro de las 48 horas haber dado inicio al trámite a efectuar ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia...".

4º) Que, la resolución dictada por el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 8 por la cual se aprobó la suscripción del contrato de arrendamiento de los activos de CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. a BOLDT S.A. se fundó en razones de necesidad y de urgencia relacionadas con: *“...evitar gastos para la quiebra, en tanto los insumos y fondos que consuma la explotación de los bienes dados en locación quedarán a cargo de los locatarios... evitar la depreciación económica que la falta de actividad prolongada podría traer aparejada...”*, y *“...mantener las fuentes de trabajo de los empleados de la quebrada... Se trata de mas de doscientos cincuenta familias que ven peligrar la fuente de sus ingresos frente a un mercado laboral que, conocido por todos, padece graves deficiencias para receptorlos nuevamente...”* (confr. fs. 27/28 del expediente N° S01:0319607/2010, cuyas copias certificadas obran por Secretaría; la transcripción es copia textual del original).

5º) Que, por la resolución N° 538/2010, de fecha 16 de diciembre de 2010, dictada en el expediente N° S01:0319607/2010, caratulado: *“BOLDT S.A. Y CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”*, del registro de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, dependiente de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, el señor Secretario de Comercio Interior dispuso: *“...el cese inmediato de los efectos del contrato de arrendamiento celebrado entre la firma BOLDT S.A. y la Sindicatura de la firma CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. por el plazo de UN (1) año calendario desde el día 27 de agosto de 2010 hasta el día 27 de agosto de 2011 a cambio de una contraprestación de dinero; y dispónese la notificación de la medida tanto a las firmas BOLDT S.A. y CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. como al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 15 en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, bajo apercibimiento de imponer, en el caso de incumplimiento de la medida, la multa prevista en el inciso d) del Artículo 46 de la misma norma, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder...”* (confr. fs. 361/365 del expediente mencionado).

Aquella resolución fue notificada a la representación de BOLDT

S.A. el 16 de diciembre de 2010, a las 19 hs., en el domicilio constituido por aquella sociedad en las actuaciones citadas (confr. fs. 2 y 379/379 vta. del expediente mencionado).

6º) Que, por la resolución N° 2/11 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, se concedió, sin efecto suspensivo, el recurso de apelación que había sido interpuesto por la representación de BOLDT S.A. contra la resolución N° 538/10, dictada en el expediente N° S01:0319607/2010, caratulado: "BOLDT S.A. Y CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156", y se dispuso la elevación del mismo a este Tribunal a los efectos del tratamiento pertinente.

7º) Que, en el marco del recurso de queja interpuesto ante este Tribunal por la representación de BOLDT S.A. a fin de que se modifique el efecto con el cual fue concedido el recurso de apelación interpuesto por aquella parte contra la resolución N° 538/2010 de la Secretaría de Comercio Interior, esta Sala "B", mediante el pronunciamiento del Reg. N° 70/2011, de fecha 24 de febrero de 2011, por mayoría, resolvió: "...**DISPONER** que el recurso de apelación interpuesto por la representación de BOLDT S.A. contra la resolución N° 538/2010 dictada por el señor Secretario de Comercio Interior en el expediente N° S01:0319607/2010, que fuera concedido por la resolución N° 2/11 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas **tenga efecto suspensivo**...".

Asimismo, por el pronunciamiento del Reg. N° 220/2011 de este Tribunal, de fecha 29 de abril de 2011, se denegaron los recursos de casación y extraordinario que habían sido interpuestos por las representaciones de CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. y del Estado Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, respectivamente, contra la resolución del Reg. N° 70/2011 de esta Sala "B", recordada por el párrafo anterior.

Por otra parte, no existen constancias en este legajo, ni se invocan por la resolución recurrida, de la existencia de recursos de queja que hayan sido declarados admisibles por la Cámara Nacional de Casación Penal ante el rechazo del recurso interpuesto por parte de la representación de CICCONE



CALCOGRÁFICA S.A., y por la Corte Suprema de Justicia de la Nación ante el rechazo del recurso extraordinario interpuesto por parte de la representación del Estado Nacional que habían sido dispuestos por este Tribunal.

Cabe expresar que, como regla general, de la cual no se advierten motivos para apartarse en este caso, la interposición de un recurso de queja no produce efectos suspensivos (confr. Fallos 232:528 y 305:1.483, entre otros).

8º) Que, en consecuencia, la resolución N° 82/11 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, cuya copia obra a fs. 17/21 del presente, por la cual se impuso a BOLDT S.A. una multa diaria de \$ 15.000 contados a partir del día 17 de diciembre de 2010 hasta la fecha de la citada resolución, por incumplimiento de la orden de cese de los efectos del contrato de arrendamiento de los activos industriales de propiedad de CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. suscripto el 27 de agosto de 2010 entre BOLDT S.A. y el síndico designado en el expediente en el cual tramita la quiebra de CICCONE CALCOGRÁFICA S.A., dispuesta por la resolución N° 538/2010 de aquella Secretaría, no se ajusta a derecho, pues por la decisión de este Tribunal por la cual se dispuso que la concesión del recurso de apelación interpuesto contra aquella resolución administrativa tuviera efecto suspensivo, quedó suspendida la ejecución de lo resuelto por la Secretaría de Comercio Interior por medio de la resolución N° 538/10, al menos hasta la finalización del trámite del incidente N° 61.456, caratulado: "BOLDT S.A. Y CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156" del registro de esta Sala "B", formado a partir del recurso de apelación interpuesto por la representación de BOLDT S.A. contra aquella resolución.

9º) Que, en el caso, el trámite del expediente N° 61.456 mencionado por el considerando anterior finalizó recién después del dictado del pronunciamiento del Reg. N° 375/2011 de esta Sala "B", de fecha 24 de junio de 2011, por el cual se denegó el recurso extraordinario interpuesto por la representación de BOLDT S.A. contra la resolución de este Tribunal N° 247/2011, por la cual se había declarado desierto el recurso de apelación que había sido interpuesto por aquella parte contra la resolución N° 538/2010 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas

Públicas de la Nación, dictada en el expediente N° S01:0319607/2010, del registro de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

Por lo tanto, la multa diaria impuesta a partir del 17 de diciembre de 2010 a BOLDT S.A. debe ser dejada sin efecto.

10°) Que, en atención a la conclusión establecida por los considerandos anteriores, no resulta necesario el tratamiento de los otros agravios introducidos por la representación de BOLDT S.A. por el recurso de apelación cuya copia obra a fs. 35/65 y por el memorial de fs. 112/133 de este incidente.

11°) Que, finalmente, con relación a la “*manifestación preliminar*” efectuada por la representación de la recurrente por el memorial sustitutivo presentado a fs. 112/133, relacionada con la participación de CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. en el presente incidente, corresponde establecer que por tratarse la mencionada de una de las partes constituidas con relación al objeto del expediente principal, no se advierten los motivos por los cuales se debería privar a la misma de la posibilidad de ser oída en la audiencia prevista por el art. 454 del Código Procesal Penal de la Nación, circunstancia que, “*per se*”, no constituye perjuicio alguno para la parte apelante.

**Los Dres. Nicanor Miguel Pedro REPETTO y Roberto Enrique HORNOS agregaron:**

12°) Que, como lo hiciera esta Sala en una anterior oportunidad (confr. el voto mayoritario del Reg. N° 742/2011 de esta Sala “B”), corresponde destacar que, si bien por el art. 58 de la ley 25.156 se prevé que el órgano de aplicación de la ley 22.262 (la cual fue derogada por la ley 25.156) “...*subsistirá hasta la constitución y puesta en funcionamiento del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia*”, **la falta de constitución y puesta en funcionamiento del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, habiendo transcurrido más de doce años desde el dictado de la ley 25.156 (B.O. 20/09/1999), por la cual aquel tribunal fue creado, constituye una situación que no puede ser obviada.**

Frente a la anomalía que implica la omisión de dar cumplimiento



en los últimos doce años a lo previsto por aquella ley por parte de las autoridades competentes, es deber de este Tribunal poner de manifiesto la demora verificada, la cual, podría poner en duda la validez del mantenimiento en el tiempo de la norma transitoria referida anteriormente, y requerir a aquellas autoridades, por intermedio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (art. 40 del Reglamento para la Justicia Nacional), que se proceda a integrar el organismo que debe aplicar y controlar el cumplimiento de la Ley de Defensa de la Competencia, como está previsto por el artículo 19 de la ley 25.156.

Por ello, **SE RESUELVE:**

Por unanimidad:

**I. REVOCAR** la resolución N° 82/2011, dictada en fecha 1° de junio de 2011, por la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación en el expediente N° S01:0319607/2010, dejándose sin efecto la multa impuesta por aquélla.

**II. SIN COSTAS** (arts. 530, 531 y ccs. del C.P.P.N.).

Por mayoría:

**III. LIBRAR OFICIO** a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo previsto por el art. 40 del Reglamento para la Justicia Nacional, para que por intermedio de ese Tribunal, se requiera al Poder Ejecutivo Nacional la integración del organismo que debe aplicar y controlar el cumplimiento de la Ley de Defensa de la Competencia (art. 19 de la ley 25.156).

Regístrese, notifíquese y remítase a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

MARCOS ARNOLDO GRABIVKER  
JUEZ DE CAMARA

ROBERTO ENRIQUE HORNOS  
JUEZ DE CAMARA

NICANOR M. P. REPETTO  
JUEZ DE CAMARA

USO OFICIAL